



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0332

Demandante: OSCAR ALONSO JIMENEZ HENAO

Demandada: CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS (EN LIQUIDACIÓN)

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 27 de octubre de 2020, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OSCAR ALONSO JIMENEZ HENAO** contra **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS (EN LIQUIDACIÓN)**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Hágasele notificación personal del auto admisorio y del escrito de demanda al liquidador de la entidad demandada y al correo electrónico **notificaciones@genesisenliquidacion.com.co**, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Ahora, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

En atención a las pretensiones, se observa que el demandante solicita pago de los aportes pensionales (cotizaciones) junto con los intereses moratorios, al fondo de pensiones COLPENSIONES, por lo que se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a **COLPENSIONES**, de conformidad al literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007. Consecuentemente se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

Notifíquesele la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, de conformidad con los Art. 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política, igualmente y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6º y

7º del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado HADER ESTEBAN GARCIA VASQUEZ portador de T.P. No.348.165 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso.
notificaciones@genesisenliquidacion.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76ee144fd16089458f8b04f201f69121d7ef5942d2e7cb08804c0c1dcec752fe

Documento generado en 07/05/2021 07:46:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**